



RECURSO DE APELACION
Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(CONTRA DECISIÓN PROFERIDA EL **13 DE DICIEMBRE DE 2021**)

TRASLADO:

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación presentado por el quejoso JOSE JAVIER ORTIZ FERNANDEZ, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 25 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el veintiocho (28) de marzo de 2022, a las cinco (5:00) de la tarde.

OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Secretaria

RADICACION: No. 540011102000**2017 00439 00**
INCULPADO: Abog. ESTELA ROPERO SANCHEZ
QUEJOSO: JOSE JAVIER ORTIZ FERNANDEZ Y RAQUEL MORALES SANCHEZ

Recurso de Apelación Contra el auto de Preinscripción Anticipada

Nathaly Ortiz <yennynathaly338@gmail.com>

Vie 18/03/2022 4:48 PM

Para: Olga Gonzalez Jimenez <ogonzalj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (291 KB)

img20220318_16234612.pdf; Outlook-hp0skpjk.png;

El mar., 15 de mar. de 2022 4:20 PM, Olga Gonzalez Jimenez <ogonzalj@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

San José de Cúcuta, 15 de marzo de 2022

CSDJ-S-0543

Señor:

JOSE JAVIER ORTIZ FERNANDEZ Y RAQUEL MORALES SÁNCHEZ

AVENIDA 10 NO. 1N-46 BARRIO SAN MARTIN

Celular: 3136627301

Yennynathaly338@gmail.com

Ciudad

REF. Rdo. 540011102 000 **2017 00439 00**

Quejoso: JOSÉ JAVIER ORTIZ FERNÁNDEZ y RAQUEL MORALES SÁNCHEZ

Investigado(s) Abg. ESTELA ROPERÓ SÁNCHEZ

M. Ponente: MARTHA CECILIA CAMACHO ROJAS

Por medio de la presente les COMUNICO el contenido de la providencia proferida el 13 DE DICIEMBRE DE 2021, por la Magistrada Sustanciadora, mediante la cual se dispuso lo siguiente: **“PRIMERO: DECLARAR la terminación anticipada, por prescripción de la acción disciplinaria, en favor de la abogada ESTELA ROPERÓ SANCHEZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia”** **SEGUNDO: Notificar y comunicar lo de ley”.** **TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación. MARTHA CECILIA CAMACHO ROJAS, Magistrada (Fdo)”**

Se adjunta copia de la providencia aludida.

Por otra parte, con esta comunicación se emite respuesta a las solicitudes elevadas ante esta colegiatura inherentes a las resultas del proceso.

Cordialmente,

OLGA GONZALEZ JIMENEZ

Secretaria

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE

NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 1, of. 107 C

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander

Teléfonos Secretaría 5751068 – 5755170

email discucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores:

COMISIONES DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER Y
ARAUCA

Asunto: Recurso de apelación contra el auto de fecha 13 de Diciembre de 2021.

JOSE JAVIER ORTIZ FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 13.500.958 de Cúcuta, acudo en mi condición de querellante dentro del proceso disciplinario adelantando contra la Dra. ESTELA ROPERO SANCHEZ, y estando dentro del término legal, interpongo recurso de Apelación, contra el auto de fecha 13 de Diciembre de 2021, por medio del cual se declaró la terminación anticipada por PRESCRIPCION de la acción disciplinaria.

Sustento el recurso, señalando que además de existir una notoria pasividad en el trámite de la acción disciplinaria por parte de esta Comisión, vulnerando los principios de CELERIDAD, EFICIENCIA y LEALTAD, consagrados en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley 1123 de 2007, pues desde la presentación de la queja disciplinaria han transcurrido 4 años y 6 meses, sin que se hubiese adelantado el trámite pertinente, formulándose cargos en contra de la togada casi dos años después de su formulación, el sub-examine existen manifiestas maniobras dilatorias de la profesional del derecho investigada, para retraer el aludido proceso disciplinario que impiden la declaratoria de prescripción de la aludida acción.

Igualmente, nótese que desde el año 2020, los términos judiciales, a raíz de la pandemia que azoto al país por covid-19, estuvieron suspendidos, interregno que no puede tenerse en cuenta a efectos de computar los términos prescriptivos de la acción disciplinaria, y bajo ese escenario solicito que dicho periodo no se tenga en cuenta para la declaratoria de dicho fenómeno.

Bajo esas breves consideraciones, sustento el respectivo recurso de apelación, las cuales las ampliare en transcurso de la segunda instancia.

Atentamente,


JOSE JAVIER ORTIZ FERNANDEZ

13500958 Cúcuta